

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-1845 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Utilización de las Instalaciones Deportivas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 21 de octubre de 2016 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Condición de usuario
- Artículo 4. Instalaciones deportivas municipales

CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE USO

- Artículo 5. Derechos de los usuarios
- Artículo 6. Obligaciones de los usuarios
- Artículo 7. Prohibiciones Generales

CAPÍTULO III - NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

- Artículo 8. Piscinas cubiertas y gimnasio
- Artículo 9. Piscinas al aire libre
- Artículo 10. Bolera cubierta
- Artículo 11. Boleras al aire libre
- Artículo 12. Pistas de tenis y de pádel
- Artículo 13. Pistas de atletismo
- Artículo 14. Campo de hierba natural
- Artículo 15. Campo de hierba artificial
- Artículo 16. Pabellón Deportivo
- Artículo 17. Pabellón Colegio Gerardo Diego

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 18. Responsabilidades
- Artículo 19. Procedimiento
- Artículo 20. Infracciones
- Artículo 21. Sanciones
- Artículo 22. Prescripción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Cayón tiene como objetivo promover y fomentar la adecuada práctica del deporte en el Municipio. Es por lo que se elabora el presente al objeto de lograr una mejor utilización de las instalaciones deportivas que redunde en un beneficio para los usuarios y una mayor vida útil de las instalaciones.

Esta iniciativa se basa en el hecho de que el artículo 43.3 de la Constitución Española otorga a los poderes públicos el fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y la adecuada utilización del ocio y que, además, las materias que constituyen competencias propias de los Municipios se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y promoción de ocupación del tiempo libre según establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.

Todo ello dentro de una concepción del deporte como una actividad de interés general y como un derecho que asiste a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Santa María de Cayón que podrán practicarlo de forma libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- Con ánimo de salvaguardar los intereses del bien común se debe cumplir con las normas recogidas en este Reglamento para lograr la correcta utilización de las mismas, de manera que se consiga un aumento de la vida útil y ahorro en los costes de mantenimiento de las instalaciones, así como se mantenga una conducta de respeto a la convivencia, seguridad e higiénico-sanitaria a la hora de disfrutar del servicio público.

2.- Para la consecución de dichos objetivos el presente Reglamento recoge las normas generales y complementarias de uso de las instalaciones deportivas que describen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios, así como el régimen sancionador que le es de aplicación en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales de uso público, cuya gestión directa o indirecta esté encomendada a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

2.- Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Condición de usuario

1.- Se clasifican en 3 los tipos de usuarios que utilizan las instalaciones municipales:

- Usuarios individuales: aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.
- Usuarios colectivos: grupos de personas sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

- Usuarios especiales: entidades con personalidad jurídica propia ya sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás, que hagan uso de las instalaciones, tanto para deportes individuales como colectivos.

Artículo 4. Instalaciones deportivas municipales

- Piscinas cubiertas
- Piscinas al aire libre
- Bolera cubierta
- Bolerías al aire libre
- Gimnasio
- Pistas de tenis y de pádel
- Pistas de atletismo
- Campo de hierba natural
- Campo de hierba artificial
- Pabellón Deportivo
- Pabellón Colegio Gerardo Diego
- Pistas polideportivas
- Pista de petanca

CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE USO

Artículo 5. Derechos de los usuarios

- 1.- Ser tratados correctamente y con educación por todo el personal que presta servicios en sus instalaciones.
- 2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, en su caso, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- 3.- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- 4.- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas. Se puede solicitar a su vez información sobre:
 - ✓ Horario de apertura y cierre
 - ✓ Precios
 - ✓ Posibles cambios horarios, tipos de cuotas y condiciones de uso
 - ✓ Reservas
 - ✓ Alquileres
 - ✓ Inscripciones en cursillos y actividades
 - ✓ Anuncio de incidencias o suspensión de servicios
 - ✓ Actividades puntuales
- 5.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios reservados, si bien, el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- 6.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las oficinas del Ayuntamiento.
- 8.- El horario de uso de las instalaciones deportivas será de 8 a 22 horas.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

- 1.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones Deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- 2.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 3.- Los usuarios accederán a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. El resto de personas deberán permanecer en las zonas habilitadas para público y visitantes, y en todo caso fuera de los pavimentos deportivos.
- 4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, en su caso, dentro de los plazos que se establezcan.
- 5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado, en su caso, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- 6.- Cumplir los horarios establecidos de las unidades deportivas.
- 7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
- 8.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc, las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. La Concejalía de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
- 9.- La Concejalía de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 10.- Los daños ocasionados por uso no autorizado serán responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 7. Prohibiciones Generales

- 1.- Fumar en los espacios cerrados.
- 2.- Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- 3.- El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo aquellos que sirvan de guía.
- 4.- La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo sin motor, salvo en los lugares habilitados para tal fin.
- 5.- Vertido de desperdicios de alimentos en las instalaciones deportivas (envases, peladuras, pipas, cacahuets... y otros).
- 6.- Utilización de las instalaciones deportivas para impartir clases o entrenamientos con la finalidad de obtener un beneficio particular, sin la autorización correspondiente.
- 7.- Realizar actividades o eventos colectivos organizados, sin la previa autorización pertinente.
- 8.- Entrada de vehículos a motor en las instalaciones deportivas salvo autorización expresa por escrito con la firma de Alcaldía y sello del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Siendo la persona autorizada responsable del cierre, posterior a su paso, de las puertas de acceso a las instalaciones. Los vehículos a motor deberán aparcarse en las zonas de aparcamiento habilitadas para tal fin.
- 9.- Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- 10.- Hacer copia por cuenta propia de llaves de alguna de las instalaciones deportivas sin autorización del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
- 11.- Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III - NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 8. Piscinas cubiertas y gimnasio

- 1.- No se podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle.
- 2.- El baño se realizará con traje de baño adecuado y utilización de gorro.
- 3.- El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, por lo que deberán atenderse en todo momento sus indicaciones.
- 4.- El usuario deberá respetar las zonas acotadas que los responsables determinen para la utilización por las escuelas deportivas o para la realización de sus actividades.
- 5.- El público en general, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrá acceder a las zonas que le sean destinadas, utilizando accesos específicos.
- 6.- Personas menores de 16 años no podrán acceder a la sala de máquinas del gimnasio.
- 7.- Personas menores de 18 años no podrán acceder a la sauna. El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos. Es obligatorio ducharse con agua caliente y secarse antes de entrar a la sauna.
- 8.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 9.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutáneas.
- 10.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestidora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.
- 11.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.

Artículo 9. Piscinas al aire libre

- 1.- No se permite el acceso a menores de 13 años que no vayan acompañados al menos por una persona mayor de edad en calidad de responsable de los menores. Este adulto permanecerá todo el tiempo en la piscina.
- 2.- El acceso de los menores de 3 años es gratuito.
- 3.- El baño se realizará con traje de baño adecuado y utilización de gorro.
- 4.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 5.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutáneas.
- 6.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestidora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.
- 7.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.

Artículo 10. Bolera cubierta

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado permiso y autorizado convenientemente por la persona responsable.
- 2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.
- 3.- La prioridad de uso quedará sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 11. Bolerás al aire libre

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios, siempre y cuando se haya solicitado permiso y autorizado convenientemente por la persona responsable.
- 2.- La Concejalía de Deporte concede el uso preferente de estas instalaciones a aquellas peñas bolísticas registradas como asociaciones deportivas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, previa solicitud de permiso y autorización por escrito.
- 3.- No obstante, la Concejalía de Deporte se reserva la prioridad de uso en caso de actividades, campeonatos, Escuela Municipal u otros eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón a través de la Concejalía de Deportes.

Artículo 12. Pistas de tenis y de pádel

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona o entidad responsable.
- 2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.
- 3.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios, siempre y cuando hayan reservado previamente día y hora a la persona u entidad encargada de su organización.
- 4.- Los usuarios individuales o colectivos empadronados en el municipio tendrán prioridad de uso respecto a otros usuarios ajenos al municipio.
- 5.- La prioridad de uso quedará sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
- 6.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.

Artículo 13. Pistas de atletismo

- 1.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.
- 2.- Los usuarios especiales (Escuela Municipal de atletismo) tendrán prioridad para el uso y reserva de las instalaciones, dentro de los horarios establecidos que hayan sido solicitados y autorizados convenientemente por la persona responsable.
- 3.- No obstante, la prioridad de uso quedará sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 14. Campo de hierba natural

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.
- 2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.
- 3.- No pueden entrar al terreno de juego personas ajenas a la actividad deportiva en el tiempo de uso.

4.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 15. Campo de hierba artificial

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.
- 2.- No se puede reservar esta instalación en horarios que coincidan con campeonatos regionales o nacionales programados en el campo de hierba natural.
- 2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.
- 3.- No pueden entrar al terreno de juego personas ajenas a la actividad deportiva en el tiempo de uso.
- 4.- La reserva máxima para usuarios individuales o colectivos será de 1 hora y 30 minutos en caso de partidos de fútbol 7 y de 2 horas en caso de partidos de fútbol 11, a excepción de autorización expresa que amplíe la reserva.
- 5.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 16. Pabellón Deportivo

- 1.- En horario lectivo queda reservado exclusivamente a las actividades programadas por los centros educativos IES Lope de Vega y CEIP Gerardo Diego, quedando su uso regulado por ambos centros.
- 2.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.
- 3.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.
- 4.- La reserva máxima para usuarios individuales o colectivos será de 1 hora y 30 minutos, a excepción de autorización expresa que amplíe la reserva.
- 5.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 17. Pabellón Colegio Gerardo Diego

- 1.- En horario lectivo queda reservado exclusivamente a las actividades programadas por los centros educativos IES Lope de Vega y CEIP Gerardo Diego, quedando su uso regulado por ambos centros.
- 2.- Estas instalaciones serán utilizadas para actividades programadas por usuarios especiales (véase Artículo 3. Condición de usuario). No está abierto a peticiones de uso de usuarios individuales y colectivos.
- 3.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Responsabilidades

- 1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
- 2.- Los usuarios de carácter especial responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.
- 3.- Sin perjuicio de las sanciones que les sea o no de aplicación, los usuarios individuales o colectivos serán responsables de los desperfectos materiales ocasionados a las instalaciones por omisión del cumplimiento de las presentes normas, debiendo sufragar su reparación.
- 4.- De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitados. Ellos serán los responsables del deber de sufragar su reparación.
- 5.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Reglamento, el Alcalde o Concejal en quién delegue.

Artículo 19. Procedimiento

- 1.- El procedimiento sancionador se ajustará a los principios y procedimiento establecido en las leyes 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y 30/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones

- 1.- Se consideran infracciones leves:
 - Aquellas prohibiciones generales contempladas en el artículo 7 de esta Reglamento
- 2.- Graves
 - La prohibición general del artículo 7 establecida en el punto 8 de esta Reglamento
- 3.- Muy graves
 - La realización de actos contra la integridad física tanto de personas como de las instalaciones.

Artículo 21. Sanciones

- 1.- Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - Por la comisión de infracciones graves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 300 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - Por la comisión de infracciones muy graves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

2.- Sanciones no Económicas

- Hacer caso omiso de ellas puede suponer la expulsión puntual de las instalaciones.
- Hacer caso omiso reiterado de las presentes normas, generar graves desperfectos a las instalaciones deportivas por incumplimiento de las normas o realizar acciones que vulneren el respeto a la convivencia de los usuarios y vecinos puede suponer la inhabilitación temporal del uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 22. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo **no** previsto en la presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Cayón, 24 de febrero de 2017.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2017/1845

CVE-2017-1845